



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por el cual se modifica la Resolución 40162 de 2022 de conformidad con el artículo 249 Ley 2294 de 2023”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; así mismo estos servicios están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y el Estado tiene a su cargo la regulación, control y la vigilancia sobre los mismos.

Que el artículo 367 de la Constitución Política establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos: (a) abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera; (b) asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y (c) mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos, incluido el de energía eléctrica, e indica en su numeral 9 que las *“entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor”*.

Que el artículo 1 de la Ley 855 de 2003 define las Zonas No Interconectadas como aquellos *“(…) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN”*; igualmente, el párrafo primero del referido artículo señala que *“(…)las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG”*.

Que el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 *“por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, y la reactivación económica del país”*, sobre el componente de inversión establece lo siguiente:

Continuación de la Resolución “Por el cual se modifica la Resolución 40162 de 2022 de conformidad con el artículo 249 Ley 2294 de 2023 ”

*“(…) **ARTÍCULO 28.** Confiabilidad del servicio. Para el caso de localidades en Zonas No Interconectadas - ZNI que se hayan interconectado o que se pretendan interconectar al Sistema Interconectado Nacional -SIN mediante infraestructura desarrollada con recursos de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad propietaria de los activos podrá autorizar el cobro, total o parcial, del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de reposiciones' y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía. (...)”*

Que con fundamento en lo establecido en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40162 del 09 de mayo de 2022, cuyo objeto es:

*“(…) **Artículo 1.** Objeto. Establecer los términos y condiciones para la administración de los recursos provenientes del recaudo de la componente de inversión sobre la infraestructura a que se refieren el artículo 22 de la Ley 2072 de 2020 y el inciso primero del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021. (...)”*

Que el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida””, se estableció que:

"ARTÍCULO 249. CONFIABILIDAD DEL SERVICIO. Cuando con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales, se haya construido o se pretenda construir infraestructura para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas, la entidad propietaria de los activos podrá autorizar a las Empresas de Servicios Públicos, el cobro total o parcial del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía."

Es así, como el primer inciso del artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, establecen una excepción a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, en cuando a la facultad de los propietarios de la infraestructura financiada con determinados recursos públicos, para que se autorice el cobro total o parcial de la componente tarifaria que remunera la inversión, con el objeto de asumir el costo de reposiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1073 de 2015 en relación con las políticas para la Remuneración de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y los Sistemas de Distribución Local (SOL), indica, entre otros, que la remuneración que apruebe la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG deberá garantizar los requerimientos de reposición del activo, asegurando la continuidad en la prestación del servicio, y que una vez se reconozca un activo en la base de inversiones, su inclusión se mantendrá en las revisiones tarifarias sucesivas, en tanto el activo continúe en servicio.

Que el artículo 2.2.3.2.2.8. del Decreto 1073 de 2015 establece que *"El MME podrá promover, establecer o acordar, de manera directa o a través de sus entidades adscritas delegadas para ello, esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para las zonas en las que se pretenda expandir la cobertura del servicio tanto en el SIN como en las ZNI, con el fin de reducir los costos en dicha prestación, los cuales podrán cobijar adicionalmente a los planes, programas y proyectos actualmente en operación."*

Continuación de la Resolución “Por el cual se modifica la Resolución 40162 de 2022 de conformidad con el artículo 249 Ley 2294 de 2023 ”

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía el (.....), respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, en consecuencia, no hay necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el Ministerio de Minas y Energía publicó el proyecto de la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía, durante los días del XX al XX de XXXX de 2024, dichos comentarios fueron revisados y atendidos por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

Que con el fin de armonizar la reglamentación expedida mediante la Resolución 40162 del 9 de mayo de 2022 con el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023 y bajo el entendido de que las normas no se contraponen entre sí, ni existe derogación pues se establece que estas se complementan y en atención que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía Establecer los términos para la administración de los recursos provenientes del recaudo del componente de inversión de la infraestructura, a que se refieren el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y el artículo 249 de la Ley 2294 de 2023, se hace necesario modificar la Resolución 40162 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 40162 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. *Establecer los términos y condiciones para la administración y destinación de los recursos provenientes del recaudo del componente de inversión de infraestructura construida o que se pretenda construir para la interconexión de localidades sin servicio de energía o atendidas como Zonas No Interconectadas con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las entidades territoriales.*

Parágrafo: *El cobro total o parcial del componente de inversión será autorizado por el propietario de los activos a las Empresas de Servicios Públicos, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de las reposiciones o mantenimiento de estos activos y los demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio.*

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución 40162 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2. Constitución del encargo fiduciario. *Los recursos provenientes de la remuneración total o parcial del componente de inversión de la infraestructura a que se refiere el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y 249 de la Ley 2294 de 2023, deberán ser recaudados por el Operador de Red - OR, definido como tal en el artículo 3ro de la Resolución CREG 015 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, para ser transferidos a un encargo fiduciario, de administración y pagos.*

El encargo fiduciario será constituido directamente por el Operador de Red - OR a quien se entregue la infraestructura, previa aprobación de los términos del contrato de encargo fiduciario por parte del propietario de la infraestructura.

Continuación de la Resolución “Por el cual se modifica la Resolución 40162 de 2022 de conformidad con el artículo 249 Ley 2294 de 2023 ”

El OR deberá seleccionar al administrador del encargo fiduciario a través de un proceso competitivo, en el que se ponderen los menores costos de comisión de administración, y la mayor rentabilidad mínima. La selección de la entidad fiduciaria deberá ser aprobada por el propietario de la infraestructura, previo a la celebración del contrato de encargo fiduciario.

En el contrato de encargo fiduciario se incluirá como único objeto, el de pagar las destinaciones enunciadas en el artículo 3 de la Resolución 40162 de 2022, en las condiciones en que lo autorice expresamente la entidad propietaria de la infraestructura, teniendo en cuenta el Plan anual de ingresos, inversiones y gastos, a que se refiere el artículo 8 de la de la Resolución 40162 de 2022. En el contrato de encargo fiduciario deberá dejarse constancia expresa que los recursos no son de propiedad del OR, sino del propietario de la infraestructura.

Los recursos remanentes de cada vigencia en el encargo fiduciario y los rendimientos financieros que se generen deberán ser contabilizados independientemente por el OR. Los rendimientos financieros se invertirán como mayor valor en las destinaciones autorizadas por el propietario de la infraestructura.

Los recursos no asignados a una destinación específica al finalizar el plazo del encargo fiduciario deberán ser girados al propietario de la infraestructura, dentro del mes siguiente, sin que se requiera orden de giro de parte del OR.

La constitución del encargo fiduciario debe hacerse a más tardar en el periodo mensual siguiente a que se haga efectivo el recaudo o la recepción de los recursos provenientes del cobro tarifario del componente de inversión. Los recursos recaudados por este concepto por el OR deberán ser trasladados al encargo fiduciario dentro del mes siguiente. En caso de retardo en la constitución del encargo fiduciario o en el giro de los recaudos, el OR deberá asumir por su cuenta los rendimientos financieros que pudieron haberse generado.

Podrán gestionarse en cuentas individualizadas o independientes a través de un mismo encargo fiduciario, los recursos correspondientes a remuneración de diferentes infraestructuras entregadas a un mismo Operador de Red.

La duración del encargo estará sujeta al término de aprobación del cobro de la componente de inversión.

Artículo 3. Modificar el artículo 5 de la Resolución 40162 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5. Verificación del concepto técnico del Operador de Red. La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía verificará que el concepto técnico del Operador de Red a que se refiere el artículo 4 de la Resolución 40162 de 2022, desarrolle todos los elementos requeridos, de conformidad con dicho artículo. Cuando se trate de un propietario diferente al Ministerio de Minas y Energía, el propietario deberá enviar el concepto técnico del Operador de Red a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía para que esta dependencia, dentro de los siguientes 4 meses a su recibo, expida la comunicación indicando si cumple o no con todos los elementos artículo 249 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 4. Modificar el artículo 7 de la Resolución 40162 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7. Requisitos para la constitución del encargo fiduciario. Se requerirá de los siguientes documentos para la apertura del encargo fiduciario donde permanecerán los

Continuación de la Resolución “Por el cual se modifica la Resolución 40162 de 2022 de conformidad con el artículo 249 Ley 2294 de 2023 ”

recursos provenientes del cobro total o parcial del componente de inversión de la infraestructura:

1. *Concepto técnico del Operador de Red sobre el requerimiento de recursos de la componente de inversión, a que se refiere el artículo 4 de la Resolución 40162 de 2022.*
2. *La verificación del concepto técnico del Operador de Red a que se refiere el artículo 5 de la Resolución 40162 de 2022.*
3. *La autorización del cobro total o parcial de la componente de inversión de la infraestructura a que se refiere el artículo 6 de la Resolución 40162 de 2022.*
4. *Aprobación de la entidad fiduciaria y del contrato de encargo fiduciario, por parte del propietario.*
5. *El inventario detallado de la totalidad de los activos que hacen parte del proyecto financiado con recursos provenientes, del Sistema General de Regalías, de la Nación o de las Entidades Territoriales, entregados al Operador de Red, en el que se indique sobre cuáles activos se autorizó el cobro total o parcial de la componente de inversión, y el término de esta autorización, con base en el concepto a que se refiere el artículo 4 de la Resolución 40162 de 2022.*

Los documentos enunciados en el presente artículo harán para integral del contrato de encargo fiduciario.

Artículo 5. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 40162 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 11. Vigencia. *La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las previsiones que le sean contrarias.*

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Néilson Mauricio Rey Peña
Revisó: Jorge Eduardo Salgado Ardila.
Aprobó: Omar Andrés Camacho